

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **082**

Fecha: 03/09/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 03003 2019 00214	Verbal	FREDY PERALTA GARCIA Y OTROS	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	Auto resuelve pruebas pedidas	02/09/2020		
41001 31 03003 2019 00235	Verbal	CLAUDIA M. MEDINA PEREZ En Nombre Propio y en Rep. de ANDRES MAURICIO y OSCAR SAMUEL REYES MEDINA	HECTOR ARENAS CEBALLOS	Auto resuelve pruebas pedidas	02/09/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/09/2020, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

GERARDO ANGEL PEÑA
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual)
DEMANDANTES : -HUBERTO LOSADA Y GRICELDA HERNANDEZ en
nombre propio y en Rep. de los menores FANY
JURLENY y ANDRES FELIPE LOSADA HERNANDEZ-
-HENRY LOSADA HERNANDEZ
-LUZ FRANCY LOZADA HERNANDEZ
-FERLEY LOSADA HERNANDEZ
-MARIBEL LOZADA HERNANDEZ
-FREDY PERALTA GARCÍA en nombre propio y en
Rep. de la menor MARIBELLY PERALTA LOZADA-
DEMANDADOS : CLINICA UROS S.A.
COMFAMILIAR DEL HUILA EPS
LUIS EDUARDO SANABRIA RIVERA
RADICACIÓN : 41.001.31.03.003.2019-00214-00

Procede el Despacho a decretar las pruebas solicitadas por las partes y a fijar fecha para celebrar la audiencia inicial de que trata el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, a la que deben comparecer las partes para que rindan interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados, en donde además se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, practicándose las pruebas decretadas y profiriéndose sentencia.

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTALES:

Ténganse como tales las aportadas con la demanda por la parte demandante que obran en los folios 3 a 107 y 142 y 143.

1.1 TESTIMONIALES:

Por ser procedente se dispone recepcionar los testimonios de GRACIELA TIERRADENTRO DIAZ, ORLANDO AYA y CRISTIAN ORLANDO FANDIÑO, los que se practicarán en el desarrollo de la audiencia inicial concentrada con practica de pruebas y emisión de sentencia, líbrese la correspondiente citación por secretaría, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 217 del C.G.P., según el cual la parte que solicita la prueba debe procurar la comparecencia de los testigos. Por Secretaría líbrese las respectivas citaciones a las direcciones señaladas en la demanda

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese el interrogatorio de parte del demandado Doctor LUIS EDUARDO SANABRIA RIVERA, el cual se recepcionará en el curso de la audiencia inicial concentrada con practica de pruebas y emisión de sentencia (Parágrafo artículo 372 del C.G.P.).

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (Fl. 111-117).

2.1 CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR -

2.1.1 DOCUMENTALES:

Ténganse como tales las aportadas con la contestación de la demanda visibles a folios 215 a 222 y 223 a 231.

2.1.2. TESTIMONIOS:

Recepciónese el testimonio técnico del doctor CARLOS ANDRES TRUJILLO PAREDES, el cual se practicará en el desarrollo de la audiencia inicial concentrada con practica de pruebas y emisión de sentencia, líbrese la correspondiente citación por secretaría, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 217 del C.G.P. Por Secretaría líbrese la respectiva citación ante la citada entidad.

2.1.3 INTERROGATORIO DE PARTE:

Por ser procedente, decrétese el interrogatorio de HUBERTO LOSADA, GRICELDA HERNANDEZ, HENRY LOSADA HERNANDEZ, LUZ FRANCY LOZADA HERNANDEZ, FERLEY LOSADA HERNANDEZ, MARIBEL LOZADA HERNANDEZ y FREDY PERALTA GARCIA, los cuales se recepcionarán en el curso de la audiencia inicial concentrada con practica de pruebas y emisión de sentencia (Parágrafo artículo 372 del C.G.P.).

2.2. LUIS EDUARDO SANABRIA RIVERA (fl. 235)

2.2.1 DOCUMENTAL:

Ténganse como tales las aportadas con la contestación de la demanda visibles a folios 244 a 284.

2.2.2 DECLARACIÓN DE PARTE:

Por ser procedente se decreta la práctica de la declaración de parte rendida por el doctor LUIS EDUARDO SANABRIA RIVERA para que declare sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrió el hecho dañoso, con base en lo previsto en el artículo 198 del C.G.P., la cual será recepcionada en el curso de la audiencia inicial concentrada con práctica de pruebas y emisión de sentencia.

2.2.3 INTERROGATORIO DE PARTE:

Por ser procedente, decrétese el interrogatorio de HUBERTO LOSADA, GRICELDA HERNANDEZ, HENRY LOSADA HERNANDEZ, LUZ FRANCY LOZADA HERNANDEZ, FERLEY LOSADA HERNANDEZ, MARIBEL LOZADA HERNANDEZ y FREDY PERALTA GARCIA, los cuales se recepcionarán en el curso de la audiencia inicial concentrada con practica de pruebas y emisión de sentencia (Parágrafo artículo 372 del C.G.P.).

3. DEMANDADA CLÍNICA UROS

3.1. DOCUMENTALES:

Ténganse como tales las aportadas con la contestación de la demanda visibles a folios 306 a 449.

3.2 TESTIMONIOS:

Por ser procedente se decreta el testimonio del Doctor CESAR CAMILO PERDOMO, el cual se practicará en el desarrollo de la audiencia inicial concentrada con practica de pruebas y emisión de sentencia, líbrese la correspondiente citación por secretaría, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 217 del C.G.P. Por Secretaría líbrense la respectiva citación ante la citada entidad.

Se niega el testimonio del Doctor LUIS EDUARDO SANABRIA RIVERA, por cuanto esta persona es demandado principal en el proceso y además porque ya se decretó escucharlo en declaración de parte.

3.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Por ser procedente, decrete el interrogatorio de HUBERTO LOSADA, GRICELDA HERNANDEZ, HENRY LOSADA HERNANDEZ, LUZ FRANCY LOZADA HERNANDEZ, FERLEY LOSADA HERNANDEZ, MARIBEL LOZADA HERNANDEZ y FREDY PERALTA GARCIA, los cuales se recepcionarán en el curso de la audiencia inicial concentrada con practica de pruebas y emisión de sentencia (Parágrafo artículo 372 del C.G.P.).

4. LLAMADA EN GARANTÍA ALLIANZ SEGUROS S.A.

4.1. DOCUMENTALES:

Ténganse como tales las aportadas con la contestación del llamamiento en garantía visibles a folios 469 Vto. a 486.

Por todo lo anterior, se fija el **jueves diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las 8: 00 a.m.** para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el párrafo del Artículo 372 del C.G.P. a la que deben comparecer las partes para que rindan interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados, en donde además se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento practicándose las pruebas decretadas y profiriéndose sentencia.

Finalmente, téngase como demandante a la señora GRICELDA HERNANDEZ a quien el Juzgado omitió incluirla entre los demandantes en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE,

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA

JUEZ

RAD. 2019-00214-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual)
DEMANDANTES : CLAUDIA MARCELA MEDINA PEREZ
ANDRES MAURIO REYES MEDINA
OSCAR SAMUEL REYES MEDINA
OSCAR MAURICIO REYES BAHAMON
YURI LISETH MEDINA PEREZ
BREINER DAVID CONTRERAS MEDINA
FRANCY EMIR MEDINA PEREZ
DEMANDADOS : HENRY BURBANO ORTEGA
HENRY EMIRO BURBANO NUÑEZ
RADIO TAXIS NEIVA S.A.S.
SEGUROS DEL ESTADO
RADICACIÓN : 41.001.31.03.003.2019-00235-00

Procede el Despacho a decretar las pruebas solicitadas por las partes y a fijar fecha para celebrar la audiencia inicial de que trata el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, a la que deben comparecer las partes para que rindan interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados, en donde además se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, practicándose las pruebas decretadas y profiriéndose sentencia.

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTALES:

Ténganse como tales las aportadas con la demanda por la parte demandante que obran en los folios 1 a 311 cuaderno principal y con la

contestación de la objeción al juramento estimatorio formulada por los demandados HENRY BURBANO ORTEGA y HENRY EMIRO BURBANO NUÑEZ visibles a folios 496 a 500.

1.1 TESTIMONIALES:

Por ser procedente se dispone recepcionar los testimonios de YENNY YURLEY ALARCON RAMIREZ, JHON FREDY REYES BAHAMON, JANUARIO SANCHEZ BAUTISTA, THEILOR ALBERTO VARGAS, LUIS YESID MARTINEZ LAGUNA, NATALIA SANTOS REYES, JHON FREDY REYES BAHAMON, YANITH RAMIREZ y OLGA LILIANA MUÑOZ CELIS, los que se practicarán en el desarrollo de la audiencia inicial concentrada con practica de pruebas y emisión de sentencia, líbrese la correspondiente citación por secretaría, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 217 del C.G.P., según el cual la parte que solicita la prueba debe procurar la comparecencia de los testigos. Por Secretaría líbrense las respectivas citaciones a las direcciones señaladas en la demanda (fl. 320 Vto.).

De otra parte, el Juzgado niega el decreto de los testimonios de CLAUDIA MARCELA MEDINA PEREZ, OSCAR MAURICIO REYES BAHAMON, YURI LISETH MEDINA PEREZ, ANDRES MAURICIO REYES MEDINA y FRANCY EMIR MEDINA PEREZ por cuanto estas personas son demandantes principales dentro del presente proceso, luego no pueden ser citadas como testigos.

1.3. PERICIAL

Téngase como prueba el dictamen pericial suscrito emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, visible a folios 107 a 111, el cual fue aportado con la demanda y del que ya se corrió traslado a los

demandados de conformidad al artículo 228 del C.G.P., cuando se surtió el traslado de la demanda.

Así mismo, téngase como prueba el dictamen pericial suscrito por el doctor LUIS YESID MARTINEZ LAGUNA Cirujano Plástico, visible a folio 95 a 97, el cual fue aportado con la demanda y del que ya se corrió traslado a los demandados de conformidad al artículo 228 del C.G.P., cuando se surtió el traslado de la demanda.

De oficio se ordena citar al perito doctor LUIS YISID MARTINEZ LAGUNA para que absuelva los interrogatorios que les formulen el Juez y las partes acerca de su dictamen (artículo 228 C.G.P.), quien deberá comparecer a la audiencia inicial concentrada con práctica de pruebas y emisión de sentencia. Cítese.

1.4. INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese el interrogatorio de parte de los demandados HENRY BURBANO ORTEGA, HENRY EMIRO BURBANO NUÑEZ, RADIO TAXIS NEIVA S.A.S. a través de su representante legal y SEGUROS DEL ESTADO S.A. a través de su representante legal, los cuales se recepcionarán en el curso de la audiencia inicial concentrada con practica de pruebas y emisión de sentencia (Parágrafo artículo 372 del C.G.P.).

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (Fl. 111-117).

2.1 RADIO TAXIS NEIVA S.A.S.

2.1.1 DOCUMENTALES:

Ténganse como tales las aportadas con la contestación de la demanda visibles a folios 387 a 388.

2.1.2. TESTIMONIOS:

Recepciónese el testimonio del Agente de Tránsito de la Secretaría de Movilidad de Neiva señor JANUARIO SANCHEZ BAUTISTA, el cual que se practicará en el desarrollo de la audiencia inicial concentrada con practica de pruebas y emisión de sentencia, líbrese la correspondiente citación por secretaría, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 217 del C.G.P. Por Secretaría líbrese la respectiva citación ante la citada entidad.

2.2 INTERROGATORIO DE PARTE:

Por ser procedente, decrétese el interrogatorio de parte de la CLAUDIA MARCELA MEDINA PEREZ, el cual se recepcionará en el curso de la audiencia inicial concentrada con practica de pruebas y emisión de sentencia (Parágrafo artículo 372 del C.G.P.).

2.2. DEMANDADOS HENRY BURBANO ORTEGA Y HENRY EMIRO BURBANO NUÑEZ

2.2.1 DOCUMENTAL:

Ténganse como tales las aportadas con la contestación de la demanda visibles a folios 451 a 463.

2.2.2 DECLARACIÓN DE PARTE:

Por ser procedente se decreta la práctica de la declaración de parte rendida por el señor HENRY EMIRO BURBANO ORTEGA para que declare sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrió el hecho dañoso, con base en lo previsto en el artículo 198 del C.G.P., la cual será recepcionada en el curso de la audiencia inicial concentrada con práctica de pruebas y emisión de sentencia.

2.2.3 INTERROGATORIO DE PARTE:

Por ser procedente, se decretan los interrogatorios de parte de los demandantes CLAUDIA MARCELA MEDINA PEREZ, OSCAR MAURICIO REYES BAHAMON, YURY LISETH MEDINA PEREZ y FRANCY ENITH MEDINA PEREZ, los cuales se recepcionarán en el curso de la audiencia inicial concentrada con practica de pruebas y emisión de sentencia (Parágrafo artículo 372 del C.G.P.).

2.2.4 DICTAMEN PERICIAL:

Por ser procedente, se decreta la práctica de dictamen pericial anunciado por los demandados en el escrito de contestación de la demanda (fl. 450), para lo cual el Juzgado señala un término de diez (10) días para aportarlo al proceso (artículo 227 del C.G.P.).

2.2.5. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:

Por ser procedente se decreta la práctica de ratificación de los documentos suscritos por la contadora NATALIA SANTOS REYES (fl. 184) y por la auxiliar de enfermería YENY YURLEY ALARCON RAMIREZ (fls. 196 al 209 Vto.) conforme al artículo 262 del C.G.P., lo cual se practicará en el curso de la audiencia inicial concentrada con práctica de pruebas y emisión de sentencia. Por Secretaría cítese a las personas con quienes se debe practicar la ratificación decretada, sin perjuicio del deber de las partes de hacer comparecer a sus propios testigos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del C.G.P. Por Secretaría líbrense la respectiva citación ante la citada entidad.

Por oposición, el Juzgado niega la práctica de ratificación de los documentos suscritos por la demandante FRANCY EMIR MEDINA PEREZ solicitada por la parte demandada, por cuanto no se trata de documentos privados de contenido declarativo emanados de un tercero, tal como lo regula el artículo 262 del C.G.P. sino de documentos privados emanados de una de las partes del proceso, en este caso una de las demandantes.

2.2.6 DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS:

De la manifestación de desconocimiento (fl. 449) de los documentos aportados por la parte demandante realizada por los demandados HENRY EMIRO BURBANO NUÑEZ y HENRY EMIRO BURBANO ORTEGA, a través de su apoderado judicial, el Juzgado corre traslado a la parte demandante conforme a lo ordenado en el artículo 272 del C.G.P.

3. DEMANDADA Y LLAMADA EN LLAMADA EN GARANTÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A. (Fl. 469)

3.1. DOCUMENTALES:

Ténganse como tales las aportadas con la contestación de la demanda visibles a folios 479 a 488.

3.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Por ser procedente, se decretan los interrogatorios de parte de los demandantes CLAUDIA MARCELA MEDINA PEREZ, OSCAR MAURICIO REYES BAHAMON, YURY LISETH MEDINA PEREZ y FRANCY ENITH MEDINA PEREZ, los cuales se recepcionarán en el curso de la audiencia inicial concentrada con practica de pruebas y emisión de sentencia (Parágrafo artículo 372 del C.G.P.).

Por todo lo anterior, se fija el **viernes dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020) a las 8: 00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el parágrafo del Artículo 372 del C.G.P. a la que deben comparecer las partes para que rindan interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados, en donde además se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento practicándose las pruebas decretadas y profiriéndose sentencia.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA

JUEZ